

**APRUEBA PROPOSICION N°760,
REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE
CONSEJEROS/AS ACADÉMICOS/AS DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.592/2022.

Arica, 30 de agosto de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 6, de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Proposición N°760, de 25 de agosto de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, en reunión ordinaria del Consejo Académico (Reunión N° 760) realizada el 25 de agosto de 2022, se adoptó la Proposición N°760, que aprueba por unanimidad de los Consejeros presentes el Reglamento de Elección de Consejeros/As Académicos/As del Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, según documento adjunto compuesto de tres (03) páginas la que forma parte integrante del referido acuerdo.

DECRETO:

1. Apruébase la Proposición N°760 realizada por el Consejo Académico de la Universidad de Tarapacá adoptada en reunión ordinaria N°610, realizada el 25 de agosto de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

“PROPOSICIÓN N° 760

El Consejo Académico de la Universidad de Tarapacá, por unanimidad de los presentes, aprueba el Nuevo Reglamento de elección de consejeros/as académico/as del Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, presentado por la sra. Secretaria de la Universidad a proposición de la Rectora(s) Dr. Jenniffer Peralta Montecinos, documento compuesto de tres (03) páginas rubricadas por la sra, Secretaria.”

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.plc.



01 SEP 2022

CONSTANCIA

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión extraordinaria de Consejo Académico (Reunión N° 610) realizada el 25 de agosto de 2022, se adoptó la siguiente proposición:

“PROPOSICION N° 760

El Consejo Académico de la Universidad de Tarapacá por unanimidad de los presentes, aprueba el Nuevo Reglamento de elección de consejeros/as académico/as del Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, presentado por la sra. Secretaria de la Universidad a proposición de la Rectora(s) Dr. Jenniffer Peralta Montecinos, documento compuesto de tres (03) páginas rubricadas por la sra, Secretaria.”

ARICA, 25 de agosto de 2022.



PAULA LEPE CAIGONTE
Secretaria de la Universidad

PLC/plc



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS ACADÉMICOS/AS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° La elección de cuatro académicos/as de la Universidad de Tarapacá, como consejeros/as académicos del Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, se efectuará de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Título cuarto "Del Consejo Directivo", de los estatutos de dicha Fundación y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 2° El presente Reglamento regula los requisitos generales para asumir el cargo de Consejero/a Académico/a de la Fundación, la designación del órgano colegiado que dirija la elección, el procedimiento de la misma y la validación y oficialización de sus resultados.

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE LOS/AS POSTULANTES

ARTÍCULO 3° Los/las candidatos/as a Consejeros/as académicos del Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser académico/a de planta de la Universidad de Tarapacá
- b) Revestir la calidad de profesor/a Titular y/o profesor/a Asociado/a, sea o no adjunto,
- c) Poseer una experiencia académica mínima de 5 años en el sistema universitario chileno.

Podrán ser candidatos/as a Consejero/a Académicos de la Fundación los/las académicos/as que cumpliendo los requisitos anteriores, se encuentren desempeñando cargos directivos en la universidad.

ARTÍCULO 4° Será incompatible poseer el cargo de Director/a Académico/a de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá y Consejero/a de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, simultáneamente.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 5° El Consejo Académico designará una comisión ad-hoc constituida por tres de sus miembros, de distintas facultades o institutos, la que tendrá por misión realizar una





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

búsqueda de los/las mejores candidatos/as a los cargos a disponibles, estudiar sus antecedentes curriculares y proponer al Consejo un orden de precedencia y en número suficiente para los cargos a proveer.

ARTÍCULO 6° En cada oportunidad y sesenta días antes de la fecha de cese de funciones del/la Consejero/a Académico saliente de la Fundación, la comisión ad-hoc iniciará la búsqueda de los/las mejores candidatos/as para ser presentados ante el Consejo Académico, como órgano representante de la comunidad académica, lo cual podrá realizarse en sesión ordinaria como extraordinaria de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 7° La comisión ad-hoc elaborará una pauta general que permita el análisis objetivo de los/las candidatos/as, sobre la base del Reglamento de Jerarquización Académica.

TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 8° Cuando el número de candidatos/as sea mayor al número de cargos vacantes, se procederá a una elección de acuerdo con el artículo 9° del presente reglamento.

Cuando el número de candidatos/as sea igual al número de cargos vacantes, se procederá a la designación automática de ellos/as sobre la base del informe de la comisión ad-hoc, previa ratificación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 9° De acuerdo al artículo 26° del Reglamento de Sala del Consejo Académico, se hará una votación secreta, siendo elegido el/la candidato/a que obtenga la mayoría absoluta. Si ninguno de ellos obtuviere la mayoría absoluta, se realizará en la misma sesión una nueva votación circunscrita a las dos más altas mayorías relativas.

En este último caso, será elegido aquel o aquella que obtenga la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 10° El quórum para la sesión en que tendrá lugar la elección deberá ser de un 50% más uno como mínimo de los/las consejeros/as académicos/as en ejercicio, para que la elección sea válida.

ARTÍCULO 11° La elección se llevará a cabo al menos con 15 días de anticipación a la fecha del cese de funciones del/la director/a saliente.

ARTÍCULO 12° Los aspectos y situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Académico, mediante votación secreta o nominal, según lo determine éste; requiriendo para la aprobación de dichas resoluciones, simple mayoría.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13° Ratificada la designación del/la o los/las candidatos/as para asumir el cargo de Consejero/ra Académico del Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, se procederá a su oficialización por el Sr. Rector, mediante el respectivo acto administrativo. El/la Consejero/ra durará 5 años en el cargo.

ARTÍCULO 14° El rector podrá nombrar hasta tres consejeros/as suplentes, que deberán ser académicos/as titulares o asociados, quienes podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, salvo que con su presencia reemplacen a los/las titulares ausentes. Estos consejeros suplentes también duraran cinco años en sus cargos.

ARTÍCULO 15° Déjese sin efecto el Decreto Exento N°00.481/2001, de 30 de abril de 2001, sus modificaciones posteriores y cualquier otro acto administrativo o cuerpo normativo anterior al presente relacionado con la materia.

+++++

